



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Once (11) de abril de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 671

Referencia:	Reparación directa
Demandante:	Cenilia Arcila Morales
Demandado:	Nación, Ministerio de Salud y otros.
Radicado:	05001 33 33 025 2012 00039 00
Asunto:	Deniega solicitud de intervención de tercero.

Solicita en la contestación de la demanda la Agencia Nacional de Minería tal como se verifica a folio 203, que se tenga como demandada a la Compañía de Generación del Cauca S.A. E.S.P., en consideración a que conforme con el certificado de existencia y representación legal de Carbones San Fernando S.A. figura como controlante de ésta, por lo que puede verse comprometida la citada Compañía por los actos de Carbones San Fernando S.A. y en tal sentido resultar responsable en el proceso.

Ahora, observa el despacho que tal solicitud, no encuadra dentro de las figuras de intervención de terceros reguladas por los artículos 223 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, ni dentro de las intervenciones reguladas por el Capítulo III del Estatuto Procesal Civil, por lo que considera este despacho que en los términos y calidad en que la Agencia Nacional Minera solicita la intervención de la Compañía de Generación del Cauca S.A. E.S.P. es improcedente.

En consecuencia la solicitud de intervención de tercero hecha por la Agencia Nacional Minera SE DENIEGA.

Se reconoce personería para representar los intereses de la Agencia Nacional de Minería a la Doctora Adriana Milena López Vásquez, de conformidad con el poder que obra a folios 206 a 211; para representar los intereses de la Nación, Ministerio de Salud, se reconoce personería al Doctor Juan Rafael Pino Martínez, de conformidad con el poder que obra a folios 94 y ss; para representar los intereses del departamento de Antioquia, al Doctor Jorge Wiston Cardona Navarro, de conformidad con el poder que obra a folio 127 y a la doctora

Carolina Andrea Serna Henao para representar los intereses de Carbones San Fernando S.A.S., conforme al poder que obra a folios 106 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, ____ de _____ de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria